

**CIRCULAR N°.** 017

Para: SECRETARIOS (AS) DE DESPACHO, DIRECTORES (AS) DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, GERENTES, REPRESENTANTES LEGALES, PRESIDENTES (AS) Y DIRECTORES (AS) DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA ASIMILADAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, EMPRESAS OFICIALES Y DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO CAPITAL.

De: SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: ACLARACIONES E INSTRUCCIONES ADICIONALES SOBRE MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO - DECRETO 062 DE 2024.

Reciban un cordial saludo,

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 3 del Decreto Distrital 062 de 2024¹, el cual ordena implementar medidas de austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades y organismos del orden distrital, se establecieron las orientaciones necesarias para llevar a cabo modificaciones en la estructura organizacional y/o en las plantas de personal de las entidades, mediante la Circular 010 del 12 de agosto de 2024 de la Secretaría General.

Ahora bien, a partir de las experiencias aprendidas en esta materia y con el objetivo de continuar fortaleciendo la implementación de las medidas de austeridad incluidas en el precitado decreto, se considera necesario hacer algunas precisiones sobre el alcance de la

¹ "Artículo 3°.- Modificación de plantas de personal y estructuras administrativas. Podrán tramitarse modificaciones de plantas de personal y estructura organizacional de las entidades y organismos distritales, únicamente cuando dicha reforma sea a costo cero o genere ahorro, previo concepto de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, de viabilidad técnica emitido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD y de viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda. Excepcionalmente, las entidades u organismos del orden distrital podrán proponer reformas a la planta de personal y a la estructura organizacional que generen gasto, cuando sean consideradas prioritarias para el cumplimiento de las metas y políticas del Gobierno Distrital en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital, previo concepto de viabilidad emitido por las entidades mencionadas en el inciso anterior, la Secretaría Distrital de Planeación y de acuerdo con los lineamientos que para el efecto expida la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. (...)"

Circular expedida en 2024, delimitando su contenido, mediante la emisión de las siguientes instrucciones:

I. Presentación de la modificación de estructura organizacional, planta de personal y plantas temporales:

Las entidades u organismos que planeen iniciar un proceso de modificación de su estructura organizacional, de su planta de personal o la creación de una planta temporal, a través de su máximo representante (Secretario, Director, Gerente o Representante legal), deberán acreditar lo siguiente:

a) Sector Central: bastará con la aprobación del Secretario del sector respectivo o del Director de Departamento Administrativo. Esta aprobación deberá manifestarse mediante un oficio suscrito por el Secretario o Director del Departamento Administrativo

En el caso de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, se debe cumplir con los requisitos de aprobación de su Consejo Directivo y Comité Sectorial de Gestión y Desempeño, para lo cual se aportarán las actas de las sesiones en las que se efectúen las correspondientes aprobaciones.

b) Sector Descentralizado: será necesaria la aprobación del Consejo o Junta Directiva de la entidad y, adicionalmente, la del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño, para lo cual se deberán adjuntar las actas respectivas. Para las entidades de este sector que tengan naturaleza mercantil, será necesaria también la inscripción de la situación de control en el registro mercantil de conformidad con el artículo 30² de la Ley 222 de 1995³,

² **“ARTICULO 30. OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL.** Cuando de conformidad con lo previsto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, se configure una situación de control, la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control. Si vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, no se hubiere efectuado la inscripción a que alude este artículo, la Superintendencia de Sociedades, o en su caso la de Valores o Bancaria, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, declarará la situación de vinculación y ordenará la inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar por dicha omisión. En los casos en que se den los supuestos para que exista grupo empresarial se aplicará la presente disposición. No obstante, cumplido el requisito de inscripción del grupo empresarial en el registro mercantil, no será necesaria la inscripción de la situación de control entre las sociedades que lo conforman. **PARAGRAFO 1o.** Las Cámaras de Comercio estarán obligadas a hacer constar en el certificado de existencia y representación legal la calidad de matriz o subordinada que tenga la sociedad así como su vinculación a un grupo empresarial, de acuerdo con los criterios previstos en la presente ley. **PARÁGRAFO 2o.** Toda modificación de la situación de control o del grupo, se inscribirá en el Registro Mercantil. Cuando dicho requisito se omita, la entidad estatal que ejerza la inspección, vigilancia o control de cualquiera de las vinculadas podrá en los términos señalados en este artículo, ordenar la inscripción correspondiente.”

³ “Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones”.

acto que se verificará una vez surtida la aprobación y formalizada la reforma. Si la información enviada afecta el secreto profesional, industrial o los planes estratégicos de empresas de servicios públicos (oficiales y mixtas) según el artículo 24 numeral 6⁴ de la Ley 1437 de 2011, la entidad debe informarlo en la comunicación correspondiente.

Con el cumplimiento del requisito anterior, la Secretaría General efectuará una verificación de los siguientes criterios:

- a. Alineación del proyecto con las metas y políticas del Gobierno Distrital, especialmente las definidas en el Plan Distrital de Desarrollo (Acuerdo 927 de 2024) y en el Plan de Ordenamiento Territorial, señalándose una medida específica y la entidad responsable de su ejecución. En este sentido, por ejemplo, puede señalarse la ejecución de la meta de formalización del empleo público; las mejoras en el funcionamiento y articulación institucional del Distrito Capital para atender asuntos públicos o la atención de un mandato normativo específico (legal o reglamentario). Este requisito será necesario cuando el proyecto no sea a costo cero;
- b. Justificación técnica basada en estudios existentes;
- c. Fuentes de financiación y posibles efectos en el presupuesto (ahorro, costo cero o incremento del gasto, según el caso);
- d. Cumplimiento del proceso de modernización institucional previsto en el artículo 250 del Acuerdo Distrital 927 de 2024⁵.

La Secretaría General, a través de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional, evaluará la propuesta basándose en la documentación presentada. En caso de estimarlo necesario, se adelantarán reuniones con el equipo de la entidad u organismo para esclarecer aspectos de la iniciativa de reforma.

En el marco de este análisis, se deberá verificar que la modificación propuesta esté alineada con el ordenamiento jurídico vigente y que cumpla con las medidas de austeridad y eficiencia del gasto público. Se comprobará, asimismo, que la reforma sea a costo cero o genere ahorros, salvo los casos excepcionales que pueden generar un gasto para la administración, de

⁴“ **ARTÍCULO 24. INFORMACIONES Y DOCUMENTOS RESERVADOS.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...) 6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos. (...)”.

⁵ Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”.



conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Distrital 062 de 2024.

El concepto emitido determinará si es pertinente continuar con el proyecto y, en tal caso, proceder con los trámites ante el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital-DASCD para la viabilidad técnica, y ante la Secretaría Distrital de Hacienda para la viabilidad presupuestal.

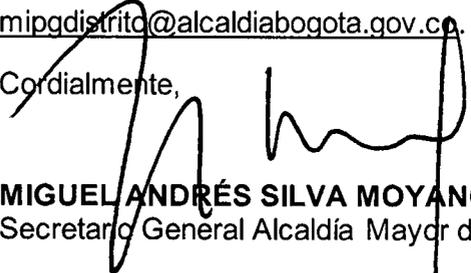
El cumplimiento del requisito de aprobación por la Secretaría General es distinto de la emisión de directrices por parte de la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital y la Subcomisión de Modernización Distrital, creadas mediante el Decreto 110 de 2025⁶.

II. Sobre los efectos de la presente circular

Con la adopción de la presente instrucción, se deroga la Circular 010 de 2024 y, en lo tocante con las competencias de la Secretaría de Planeación, esta podrá impartir las instrucciones necesarias para el cumplimiento del artículo 3 del Decreto 062 de 2024.

Cualquier aclaración adicional sobre el alcance de esta instrucción será atendida por la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, a través del correo electrónico mipgdistricto@alcaldiabogota.gov.co.

Cordialmente,


MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General Alcaldía Mayor de Bogotá

Aprobó: Alejandra Rodas-Gaiter - Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Revisó: Juan Camilo Giraldo Zuliaga - Director Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Mónica Herrera - Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Juan Camilo Vesga Bonilla - Asesor del Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Yara Elizabeth Rueda Cejín - Asesora del Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Proyectó: José Manuel Suárez Delgado contratista de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional.

⁶ Por medio del cual se crea y reglamenta la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital y se adiciona el Decreto Distrital 546 de 2007.